



**Póliza de Seguro AutoCasco Vivir Seguros**  
**ANEXO ASISTENCIA EN VIAJE PARA VEHÍCULOS**  
**PARTICULARES, RÚSTICOS, PICK UP Y CARGA**  
**HASTA 8 TN**

Vivir Seguros, C.A. que en adelante será denominada LA EMPRESA DE SEGUROS, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Ubicada en Av. Alameda Esquina Av. Venezuela, Edif. Aldemo, Torre 3, Of 3 Urb. El Rosal, Municipio Chacao, Estado Miranda, Caracas, representada por la persona que se encuentra plenamente identificada en el CUADRO PÓLIZA de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con el que actúa y el documento de cual derivan sus facultades, emite la presente Póliza.

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 23768 de fecha 3 de febrero de 2014.**

# PÓLIZA DE SEGURO AUTOCASCO VIVIR SEGUROS

## ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE PARA VEHÍCULOS PARTICULARES, RÚSTICOS, PICK UP Y CARGA HASTA 8 TN.

Anexo N° \_\_\_\_\_

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de AutoCasco Vivir Seguros n° \_\_\_\_\_, contratada por \_\_\_\_\_ y emitida a favor de \_\_\_\_\_ y es válido solamente si aparece indicado en el Cuadro Póliza. Este Anexo tendrá vigencia: Desde: / / - Hasta: / / . Fecha de emisión: / /

### CLÁUSULA 1: OBJETO DEL ANEXO

**La Empresa de Seguros se compromete a cubrir las prestaciones mencionadas en el presente Anexo de asistencia en viajes, sujeto a los términos, las condiciones y hasta por las sumas aseguradas indicadas como límite más adelante.**

**Asimismo, el Tomador debe la prima desde el momento de la celebración del presente contrato, pero aquélla no será exigible sino contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Anexo y del Cuadro Póliza.**

**Las prestaciones derivadas de este Anexo tendrán carácter complementario de las que puedan corresponder al Asegurado por otros seguros que tenga contratados con la Empresa de Seguros.**

### CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

A los efectos de este Anexo se entiende por:

**Asegurado Titular:** Persona natural plenamente identificada en el Cuadro Póliza como Titular, que en si misma está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en este Anexo, mientras realice un viaje, a partir de los veinticinco kilómetros (25 Km.) desde la dirección indicada como residencia habitual en el Cuadro Póliza, o desde los cinco kilómetros (5 Km.) si reside en la Isla de Margarita, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su domicilio habitual con motivo del viaje no sea superior a sesenta (60) días. Tiene derecho a recibir la prestación en dinero y ejerce los derechos de los familiares asegurados ante la Empresa de Seguros.

**Familiar asegurado:** Persona natural familiar del Asegurado Titular, ascendentes y descendentes en primer grado de parentesco por consanguinidad y el cónyuge, que en sí mismo está expuesto a los riesgos cubiertos indicados en este Anexo, en caso de ser ocupante del Vehículo Asegurado mientras esté en circulación dentro del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela en el perímetro indicado más adelante o esté viajando con el Asegurado Titular, con el mismo itinerario en el exterior, siempre que el viaje supere la distancia de veinticinco kilómetros (25 Km.) desde la dirección indicada como residencia habitual en el Cuadro Póliza, o desde los cinco kilómetros (5 Km.) si reside en la Isla de Margarita, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su domicilio habitual con motivo del viaje no sea superior a sesenta (60) días.

**Conductor habitual y demás ocupantes del Vehículo Asegurado:** Persona natural plenamente identificada en el Cuadro Póliza, en el listado o en el certificado individual emitido por la Empresa de Seguros, en caso de ser una flota o que el seguro sea tomado por una persona jurídica, que en su interés económico está expuesta a los riesgos indicados en el Anexo, mientras conduce el Vehículo Asegurado o se encuentre como acompañante de la misma, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela en el perímetro indicado seguidamente.

**Perímetro de la República Bolivariana de Venezuela:** Comprendido entre los paralelos 13° y 7°, a través de toda la red de tránsito de automotor, incluyendo los ejes de las vías principales que conducen a las ciudades de Puerto Ayacucho y Santa Elena de Uairén, identificadas con los números CP-12 y CP-10, respectivamente, a partir de cero kilómetros (0 Km), desde la dirección indicada como residencia habitual en el Cuadro Póliza.

**Vías Urbanas:** Es toda vía pública situada dentro de un poblado. Son aquellas que se ubican dentro de los límites urbanos de las ciudades o centros poblados del país. Su rol principal es establecer las conexiones entre las diferentes zonas de una misma área urbana.

**Vía interurbana:** Es toda vía pública situada fuera de un poblado. Se caracterizan porque salvo los puntos donde se cruzan con otras vías, los vehículos circulan libremente, sin existir regulación alguna que los obligue a detenerse. Son las arterias viales que comunican a dos poblados cercanos.

**Zonas peligrosas y de difícil acceso vehicular:** Corresponde a las vías que no son de tránsito vehicular, no se encuentran construidas fundamentalmente para la circulación y no están pavimentadas y por ende son de difícil incorporación y acceso, como montañas, caída por despeñaderos, zona de playa, médanos, pantano, ríos, parques nacionales con vías de tierra.

**Vehículo Asegurado:** Vehículo de transporte terrestre plenamente identificado en el Cuadro Póliza, en el listado o en el certificado individual emitido por la Empresa de Seguros, en caso de ser una flota o que el seguro sea tomado por una persona jurídica que en su interés económico está expuesto a los riesgos cubiertos indicados en este Anexo, siempre que:

- a) Tenga un peso máximo autorizado menor a 8.000 Kg.
- b) Se encuentra clasificado como automóvil en el certificado de registro del vehículo.
- c) Tenga un máximo de quince (15) años de antigüedad.

**Peso máximo del vehículo:** Peso del Vehículo Asegurado comprendido por el chasis, motor, carrocería y fluidos como: agua, combustible y aceites.

**Robo:** Acto de apoderarse ilegítimamente del Vehículo Asegurado, el equipaje y/o efectos personales, utilizando algún medio violento para entrar o salir del sitio donde se encuentre el Vehículo Asegurado, el equipaje y/o efectos personales, siempre que queden huellas visibles de tal hecho.

**Asalto o Atraco:** Acto de apoderarse ilegítimamente del Vehículo Asegurado, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

**Hurto:** Acto de apoderarse ilegítimamente del Vehículo Asegurado, sin intimidación a el Asegurado, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentre el Vehículo Asegurado.

**Accidente corporal:** Hecho fortuito que origina en el Asegurado una lesión corporal, derivado de una causa violenta, súbita, externa y visible, ajena a la intencionalidad del Asegurado, que le produzca una incapacidad o la muerte constatada por un médico. En el caso de los acompañantes se limita a accidentes sufridos por el Asegurado mientras se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.

**Accidente:** Hecho fortuito, violento, súbito y ajeno a la intencionalidad del Asegurado en el cual el Vehículo Asegurado sufre daños visibles como consecuencia de un choque, colisión o volcamiento, que no le permita continuar en circulación.

**Enfermedad:** Afección bien definida que altera la salud del Asegurado originando reducción de su capacidad funcional.

**Central de Alarma:** Oficina de la Empresa de Seguros donde se reciben las llamadas para solicitar las prestaciones que se garantizan mediante este Anexo.

**Centro médico:** Instituto de salud público o privado, legalmente establecido autorizado por las autoridades competentes, para prestar servicio de hospitalización y asistencia médica quirúrgica. Excluyendo: los utilizados exclusivamente como institutos o lugares de descanso, centros exclusivos para tratamientos de drogadictos o alcohólicos, instituciones dedicadas exclusivamente al tratamiento de cualquier enfermedad infecto-contagiosa o de desórdenes y enfermedades mentales, instituciones geriátricas, hidroclínicas, spas, y demás instituciones de esta misma naturaleza.

### **CLÁUSULA 3: ALCANCE DE LAS ASISTENCIAS**

Las asistencias ofrecidas en este Anexo se garantizan siempre que el evento que las origina ocurra durante la vigencia del mismo y de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se indican:

#### **RELATIVAS AL ASEGURADO:**

##### **1. Traslado o repatriación sanitaria del Asegurado Titular:**

En caso de que el Asegurado Titular sufra una enfermedad o accidente corporal cubierto por este Anexo que no le permita continuar el viaje, la Empresa de Seguros le garantizará el traslado o la repatriación sanitaria, hasta el centro médico más adecuado o hasta su residencia habitual.

El personal autorizado por la Empresa de Seguros mantendrá el contacto telefónico necesario con el centro médico y/o con los facultativos que atiendan al Asegurado, decidiendo el traslado o repatriación sanitaria de éste, en el medio de transporte más idóneo, de acuerdo con el diagnóstico emitido.

##### **2. Traslado o repatriación de los acompañantes del Asegurado Titular:**

En caso de un accidente corporal del Asegurado estando dentro del Vehículo Asegurado, en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela o cuando por algún accidente corporal o enfermedad de uno o varios de los familiares asegurados que se encuentren de viaje con el Asegurado Titular, según sea el caso, impida la continuación del viaje, la Empresa de Seguros garantizará el traslado de los demás acompañantes, hasta su residencia habitual o hasta el lugar donde aquél o aquellos se encuentre(n) hospitalizado(s).

##### **3. Desplazamiento y pernocta de una persona que acompañe al Asegurado desplazado en caso de enfermedad o accidente corporal:**

En caso de que el Asegurado sufra una enfermedad o accidente corporal cubierto por este Anexo y permanezca recluido en un centro médico por un período superior a cinco (5) días continuos, la Empresa de Seguros se hará cargo de los gastos por el desplazamiento de ida y vuelta hasta el centro médico y la pernocta a una persona para que acompañe a el Asegurado. Dichos gastos tendrán los siguientes límites:

- Dentro del territorio venezolano: setenta Bolívares (Bs. 70,00) diarios con un límite máximo de doscientos ochenta Bolívares (Bs. 280,00) o un tiempo máximo de cuatro (04) días continuos.
- Fuera del territorio venezolano: cien Bolívares (Bs. 100,00) diarios con un límite máximo de mil Bolívares (Bs. 1.000,00) o un tiempo máximo de diez (10) días continuos.

Esta prestación sólo cubre los gastos del hotel por concepto de pernocta y no los gastos de manutención del acompañante del Asegurado.

#### **4. Desplazamiento del Asegurado Titular por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar:**

Cuando el Asegurado Titular se encuentre de viaje y tenga que interrumpirlo motivado al fallecimiento de su cónyuge o de un familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad, en la República Bolivariana de Venezuela, siempre que éste cuente con la autorización de la Empresa de Seguros y no pueda efectuar el desplazamiento en el medio de transporte planificado para realizar el viaje originalmente, la Empresa de Seguros se hará cargo de los gastos del viaje de regreso del Asegurado Titular.

#### **5. Prolongación de pernocta por accidente corporal o enfermedad de los Asegurados:**

La Empresa de Seguros garantizará los gastos de pernocta de los Asegurados por enfermedad o accidente corporal cubierto por este Anexo, siempre que sean con prescripción facultativa y precise prolongar la estancia para su asistencia médica. Dichos gastos tendrán los siguientes límites:

- Dentro del territorio venezolano: A razón de setenta Bolívares (Bs. 70,00) diarios con un límite máximo de trescientos Bolívares (Bs. 280,00) o un tiempo máximo de cuatro (04) días continuos.
- Fuera del territorio venezolano: cien Bolívares (Bs. 100,00) diarios con un límite máximo de mil Bolívares (Bs. 1.000,00) o un tiempo máximo de diez (10) días continuos.

#### **6. Envío de medicamentos fuera del Territorio Venezolano:**

La Empresa de Seguros se encargará del envío de los medicamentos que con carácter urgente le sean prescritos facultativamente al Asegurado y que no puedan obtenerse en el lugar donde se encontrase de viaje, ni ser sustituidos por medicamentos de igual composición, siempre y cuando estos medicamentos sean permitidos por las autoridades competentes al envío correspondiente. En ningún caso la Empresa de Seguros se hará cargo del coste de los medicamentos, gastos e impuestos de aduana.

## **7. Transmisión de mensajes urgentes:**

**En caso de que el Asegurado sufra una enfermedad o accidente personal, la Empresa de Seguros se hará cargo del importe por la transmisión de mensajes del Asegurado, siempre que sean urgentes o justificados.**

## **8. Pernocta y desplazamiento del Asegurado en caso de avería, accidente, robo, asalto o atraco del Vehículo Asegurado:**

**En caso de que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado por avería, accidente, robo, asalto o atraco, una vez que la denuncia sea presentada ante las autoridades competentes, la Empresa de Seguros garantiza el pago de los siguientes gastos:**

**a. La pernocta del Asegurado en un hotel a razón de setenta Bolívares (Bs. 70,00) diarios, por un período máximo de dos (2) noches, siempre y cuando la reparación no pueda ser realizada en el sitio donde se produjo el incidente y precise un tiempo superior a doce (12) horas, de acuerdo con el criterio del responsable del taller elegido.**

**b. El traslado del Asegurado hasta la residencia habitual especificada en el Cuadro Póliza, siempre y cuando la reparación no pueda ser realizada en el sitio donde se produjo el incidente y precise un tiempo de reparación igual o superior a cuarenta y ocho (48) horas, de acuerdo con el criterio del responsable del taller elegido.**

**Si los Asegurados optan por continuar el viaje, la Empresa de Seguros garantizará los gastos de traslado hasta el lugar de destino previsto, siempre que su costo no supere el del retorno a su residencia habitual especificada en el Cuadro Póliza.**

## **RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO:**

### **1. Reparación en el sitio por avería simple de mecánica, falla eléctrica o de neumáticos:**

**En caso de que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado por avería simple de mecánica, falla eléctrica o de neumáticos, siempre y cuando la reparación pueda ser realizada en el sitio donde se produjo la inmovilización en un tiempo máximo de treinta (30) minutos, la Empresa de Seguros se hará cargo de la reparación, del importe por la mano de obra y el traslado del experto al lugar donde se haya producido el hecho.**

Esta prestación no incluye el suministro de piezas ni elementos de recambio, tampoco el empleo de materiales generales. Para el Vehículo Asegurado que mantenga la garantía del fabricante, la reparación en sitio se limitará al suministro de combustible y/o neumáticos.

La Empresa de Seguros se compromete a prestar asistencia mediante el envío de un experto plenamente identificado, para el diagnóstico y solución de la avería, la cual solo podría comprender:

- a. Auxilio de batería (Recarga)
- b. Reemplazo de neumático
- c. Suministro mínimo de combustible
- d. Servicio de cerrajería

El servicio de cerrajería, sólo puede ser solicitado o autorizado por el Asegurado, previa demostración de la propiedad del Vehículo Asegurado.

Los gastos incurridos por la compra de partes o repuestos para la solución del problema que origina la inmovilización, correrán por cuenta de quien hubiere solicitado la asistencia.

Cuando la avería no pueda ser solventada por la persona que presta la asistencia, ésta se compromete a trasladar el vehículo al taller seleccionado por el conductor habitual dentro de la Ciudad de Residencia.

La prestación se le garantizará en estacionamientos, vías urbanas, autopistas, siempre y cuando el Vehículo Asegurado no pueda ser trasladado por sus propios medios hasta el taller más cercano.

## **2. Remolque o transporte de Vehículo Asegurado.**

En caso de que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado por accidente y/o avería, siempre y cuando la reparación no pueda ser realizada en el sitio donde se produjo la inmovilización, la Empresa de Seguros se hará cargo del remolque o transporte del Vehículo Asegurado, aplicando para ello, los criterios recogidos en la cláusula 4. PROGRAMA AUTOASISTENCIA de las Condiciones Particulares de este Anexo.

En caso de que el accidente y/o avería hubiese ocurrido durante un día no hábil, el remolque del Vehículo Asegurado se realizará hasta la residencia habitual del Asegurado y el día hábil siguiente se realizará el remolque hasta el taller o el concesionario elegido por él, respetando la distancia máxima de recorrido.

Una vez que sea realizado el traslado del vehículo a un taller determinado para su revisión y/o reparación, no procederá un segundo traslado por cambio de taller.



En los casos de solicitud de traslado en rutas extraurbanas, no procederán los traslados a una ciudad diferente a la indicada en el Cuadro Póliza como lugar de residencia habitual (distancia máxima de recorrido).

La cobertura de asistencia vial aplica en todo el Perímetro de la República Bolivariana de Venezuela, siempre y cuando la zona donde se encuentre el vehículo averiado sea de fácil acceso. De lo contrario el contratante deberá trasladarlo a una zona de fácil ubicación y acceso para su rescate.

El servicio de asistencia podrá ser utilizado a partir de las veinticuatro (24) horas de haber pagado la póliza y con un máximo de dos traslados por evento, por año póliza, según la vigencia establecida en el Cuadro Póliza (fecha de vigencia).

En caso de que el Vehículo Asegurado sufra un accidente y/o avería, quedando inmovilizado por vuelco, caída en desnivel o salida del eje de la vía, SERVIAL se hará cargo del rescate por un monto máximo de quinientos bolívares (Bs. 500,00). En caso de que el rescate origine un gasto en exceso de este monto, el Asegurado deberá asumir la diferencia del monto.

El remolque o traslado se efectuará en el medio más idóneo según las características del Vehículo Asegurado teniendo en cuenta la potestad del envío al proveedor más cercano.

### **3. Transporte, depósito o custodia del Vehículo.**

En caso de que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado por avería o sea robado, o el Asegurado sufre asalto o atraco y pierde su vehículo, una vez que sea recuperado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del incidente, siempre y cuando precise un tiempo de reparación del Vehículo Asegurado superior a setenta y dos (72) horas, de acuerdo con el criterio del responsable del taller elegido, y que no se hubiere suspendido el pago del programa de asistencia del Vehículo Asegurado, SERVIAL sufragará los siguientes gastos:

a) El traslado del Asegurado o de una persona autorizada por éste, hasta el lugar donde el Vehículo Asegurado haya sido reparado o recuperado, siempre y cuando, el Vehículo Asegurado esté en condiciones de circular, en caso contrario la Empresa de Seguros efectuará el traslado del Vehículo Asegurado previa autorización del Asegurado.

b) El depósito y custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado, hasta por un monto máximo de cien bolívares (Bs. 100,00).

#### **4. Servicio de conductor profesional en caso de imposibilidad del Asegurado para conducir el Vehículo Asegurado.**

En caso de imposibilidad del conductor habitual para conducir el Vehículo Asegurado por enfermedad, lesión o fallecimiento, y ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilitación, la Empresa de Seguros proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta el punto de destino previsto en el viaje o hasta la ciudad de residencia, de acuerdo con la petición de los ocupantes a ser trasladados.

#### **5. Resguardo temporal.**

En caso de que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado por accidente y no haya posibilidad de resguardarlo en la residencia o en el lugar de estacionamiento habitual del Asegurado, la Empresa de Seguros pondrá a su disposición un refugio que debe cumplir con las condiciones de seguridad necesarias para mantener la integridad del vehículo. La estadía máxima garantizada en este refugio será de cuarenta y ocho (48) horas continuas después de la notificación del accidente. En caso de que este tiempo se extienda, la diferencia deberá ser cancelada por el Asegurado, con un descuento del treinta por ciento (30%) del costo razonable diario.

#### **6. Asistencia legal.**

Con respecto al accidente sufrido, el Asegurado podrá solicitar asistencia legal o solicitar orientaciones relacionadas con éste a la Empresa de Seguros. La asistencia será prestada por abogados con conocimientos en la materia, a cargo de la Empresa de Seguros, sólo por vía telefónica.

Este servicio será prestado por la Empresa de Seguros, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

#### **7. Notificación a las autoridades de tránsito y transporte terrestre.**

En caso de que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado por accidente cubierto por este Anexo, de ser necesaria la intervención de las autoridades competentes, la Empresa de Seguros realizará las llamadas necesarias para agilizar la presencia de las autoridades de tránsito y transporte terrestre en el lugar de los hechos.

## **8. Servicio de taxi:**

En caso de que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado por accidente cubierto por este Anexo, y dentro del mismo se encuentre más de dos (2) personas (hasta la capacidad máxima del vehículo estipulada en el título de propiedad), la Empresa de Seguros contratará un vehículo de taxi para trasladar al Asegurado hasta su residencia habitual, dentro del perímetro de la ciudad donde ocurra el accidente o avería (traslado urbano). En caso de que la inmovilización del vehículo, ocurra en una carretera, vía o arteria nacional, (extraurbana), el vehículo de taxi trasladará al Asegurado hasta el poblado o zona urbana más cercana al lugar de la inmovilización, donde pueda conseguir los medios públicos más idóneos, para trasladarse hasta su lugar de residencia. No procediendo reembolso de gastos por este servicio de taxi.

## **CLÁUSULA 4: PROGRAMA AUTOASISTENCIA**

### **1. Recorrido máximo del traslado del Vehículo Asegurado:**

Para el traslado del Vehículo Asegurado, se tomará como referencia a la Ciudad de Residencia del Conductor Habitual como distancia máxima posible del recorrido de traslado desde su lugar de inmovilización.

### **2. Criterio de aplicación del Programa:**

El Operador de Asistencia de la Empresa de Seguros, asesorará al Asegurado en todo lo referente a los amparos que posee su cobertura de asistencia. Asimismo le orientará respecto a las posibles soluciones a la inmovilización que presente el Vehículo Asegurado, bien sea en caso de avería o de accidente.

No obstante, el operador de Asistencia de la Empresa de Seguros, ejecutará la solución que desee el Asegurado una vez que éste último hubiere tomado la decisión que juzgue conveniente. Una vez tomada la decisión por parte del Asegurado respecto a la solución escogida, el Operador de Asistencia de la Empresa de Seguros se limitará a agilizar los servicios para resolver el caso, salvo que por causa de fuerza mayor, el Asegurado se encuentre imposibilitado de tomar decisiones, en cuyo caso el Operador de Asistencia de la Empresa de Seguros actuará siempre para salvaguardar la integridad física de los ocupantes del Vehículo Asegurado, sus bienes y el vehículo propiamente.

### **3. Traslados que exceden el recorrido máximo previsto en el numeral 1 de esta cláusula:**

Cuando el conductor del Vehículo Asegurado desee trasladar el Vehículo Asegurado a una ciudad distinta a la ciudad de residencia del Conductor Habitual y esto represente un recorrido mayor al de la ciudad de residencia del Conductor Habitual, la Empresa de Seguros hará el traslado, sólo cuando en la ciudad de residencia del Conductor Habitual no exista un taller especializado en la marca del Vehículo Asegurado.

**4. Vehículos Asegurados en Garantía del Fabricante:**

En caso de que el Vehículo Asegurado se encuentre en garantía del fabricante, si la solicitud de traslado del Asegurado excediera como recorrido lo dispuesto en el numeral 1 de esta cláusula. No será obligación de la Empresa de Seguros el traslado del Vehículo Asegurado al Concesionario en el que se efectuó la compra del vehículo, sino a cualquiera de los concesionarios de la marca sobre los que la Garantía del Fabricante sea válida.

**5. Vehículos Asegurados en Garantía de Reparaciones:**

En caso de que el Vehículo Asegurado se encuentre en garantía de haber sido reparado por un taller, si la solicitud de traslado del Asegurado excediera como recorrido lo dispuesto en el numeral 1 de esta cláusula, no será obligación de la Empresa de Seguros el traslado del Vehículo Asegurado al taller en el que se efectuó la reparación.

**CLÁUSULA 5: EXCLUSIONES**

No son objeto de cobertura de este Anexo las pertenencias y hechos siguientes:

1. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la Empresa de Seguros, salvo los casos de fuerza externa no imputables al Asegurado, que impidan comunicarse con esta.

2. Las asistencias y gastos a los ocupantes del Vehículo Asegurados transportados gratuitamente (transporte gratuito).

3. Traslados a zonas peligrosas y de difícil acceso vehicular ejemplo: montañas, caída por despeñaderos, zona de playa, médanos, pantano, ríos.

4. Aquellos afiliados que tengan un lapso menor de 24 horas con la póliza y no se encuentre en el sistema.

**5. Aquellas modificaciones de Placa, Titular, Dirección de Habitación u otro que modifique la condición de la póliza, no se prestará servicio dentro de las primeras veinticuatro (24) horas siguientes, de haber realizado dicha modificación.**

**6. Los que resulten de desastres naturales y/o tumultos populares.**

**7. La asistencia correspondiente debido a cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- a) Antes de la entrada en vigor de este Anexo.**
- b) Con la intención de recibir tratamiento médico.**
- c) Con posterioridad al diagnóstico de una enfermedad Terminal.**
- d) Sin autorización médica previa.**

**8. Infracciones o sanciones impuestas por las autoridades de tránsito y transporte terrestre.**

**9. Asistencia prestada por organismos públicos de socorro y/o rescate que se encarguen de prestar la asistencia primaria necesaria en el lugar de ocurrencia del siniestro, ni se hará cargo de estos servicios prestados por particulares o empresas privadas.**

**10. Asistencia al Asegurado una vez que se encuentre en su lugar de residencia habitual, los realizados fuera del ámbito de aplicación de las prestaciones de este Anexo, y en todo caso una vez concluidas las fechas de viaje objeto del contrato o pasados sesenta (60) días desde el inicio del mismo.**

**11. Prácticas, entrenamientos o competencias de deportes de alto riesgo practicados por el Asegurado: boxeo, artes marciales, caza mayor o a caballo, pesca en alta mar o cualquier deporte submarino o náutico, coleo y rodeo, alpinismo, navegación en aguas internacionales en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, embarcaciones a remo o a vela; vuelo delta, ultraligeros, ícaros, parapente, globos, aeróstatos y demás vuelos en general libre y sin motor, lanzamientos en benjuí o paracaidismo, karting, automovilismo, motociclismo, ciclismo, Scooters, esquí acuático o sobre nieve o cualquier otro deporte de invierno.**

**12. El Asegurado se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas no prescritas médicamente o heroicas, para el momento del siniestro, debidamente comprobada por las autoridades competentes.**

**13. El Vehículo Asegurado participe en carreras, acrobacias y pruebas de velocidad o algún otro evento organizado públicamente.**

**14. El Asegurado carezca de la documentación o requisitos, incluyendo la Póliza de seguro de responsabilidad civil de vehículos, legalmente necesarios para circular por las vías públicas del país.**

**15. El Asegurado hubiese infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudiera transportar o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.**

**16. Se deslice la carga, o mientras el Vehículo Asegurado se encuentre abordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el transporte de vehículos.**

**17. Los traslados de vehículos en naves o cualquier otro medio de transporte marítimos.**

**18. Sin consentimiento de la Empresa de Seguros y sin antes haberse hecho el ajuste de los daños del Vehículo Asegurado, se le efectúe algún cambio o modificación que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se haga o resulte indispensable en defensa del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.**

**19. Participación activa del Asegurado en actos delictivos, riñas o por sus acciones negligentes o imprudencia temeraria.**

**20. Las circunstancias de hechos causados por: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar, usurpación de poder, proclama de estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**

**21. Participación del conductor del Vehículo Asegurado en apuesta y/o desafío, Acciones del Asegurado en estado de enfermedad o enajenación mental o bajo desequilibrio psíquico o tratamiento psiquiátrico.**

**22. Energía nuclear o contaminación radioactiva.**

**23. Uso de carburante, esencia mineral y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas en el Vehículo Asegurado.**

**24. Los traslados con distancia inferior a quinientos metros (500 mts), o el equivalente a dos (2) cuadras desde el lugar donde ocurrió la inmovilización.**

**25. Accidente a consecuencia de un riesgo inherente al trabajo del Asegurado, considerando legalmente como accidente laboral o de trabajo.**

**26. Traslados del vehículo beneficiario para realizar experticias, avalúos o peritajes.**

**27. Mientras el vehículo beneficiario este retenido por parte de las autoridades competentes.**

**28. Los traslados por cambio de taller. Una vez que sea realizado el traslado del vehículo a un taller determinado para su reparación, no procederá un segundo traslado para otro taller, por cambio del mismo,**

**29. Negligencia en el mantenimiento o utilización del Vehículo Asegurado.**

**30. Avería en el Vehículo Asegurado, como consecuencia de haber hecho alguna reforma no legalizada ante el organismo correspondiente.**

**31. El Asegurado incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 6 (TRATAMIENTO DE REEMBOLSO) de este Anexo, salvo demostración que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Asegurado.**

#### **CLÁUSULA 6: TRATAMIENTO DE REEMBOLSO**

La Empresa de Seguros reembolsará al Asegurado aquellas asistencias que haya contratado por sí mismo solo en caso de que la Empresa de Seguros se vea imposibilitada para prestar el servicio solicitado, para lo cual autorizará una clave, a fin de que contrate la asistencia vial directamente y poder gestionar el reembolso. El Asegurado deberá consignar los siguientes recaudos a la Empresa de Seguros, en un lapso no mayor a quince 15 días continuos desde la fecha de ocurrencia de la solicitud del servicio:

a) Carta explicativa, donde se debe describir brevemente como ocurrieron los hechos, ubicación y destino del vehículo, clave de reembolso, y en caso de aplicar, deberá indicar las causas que le impidieron la comunicación con la Empresa de Seguros o por el cual tomó un servicio particular sin notificar a la Empresa de Seguros.

b) Factura original (legal) del servido contratado particularmente. Es requisito indispensable que la factura indique el NÚMERO DE RIF (REGISTRO DE INFORMACION FISCAL) o NÚMERO DE NIT (NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA). Deberá cumplir con los requisitos mínimos de facturación establecidos en la providencia administrativa vigente del SENIAT.

c) Copia fotostática del Cuadro Póliza, o Certificado Individual.

d) Copia de la cédula de identidad del ASEGURADO, número telefónico de contacto y correo electrónico.

Documentación Adicional:

En los casos de que la Empresa de Seguros requiera documentos adicionales para la evaluación del siniestro, este podrá solicitar, por escrito y por una sola vez, debiendo ser entregados dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.

Queda entendido que de encontrarse anulada la póliza por falta de pago, por notificación de robo del vehículo, o en caso de que el recibo se encuentre pendiente de cobro, u otra causa no imputable a la Empresa de Seguros, no se reintegrará dinero alguno por traslados privados y quedará sin efecto la prestación del servicio.

## **CLÁUSULA 7: DISPOSICIÓN SOBRE LA CARGA TRASLADADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO**

Para poder trasladar el Vehículo Asegurado el Asegurado deberá, por sus propios medios, desincorporar la carga trasladada en el mismo. Si por las características de la carga contenida en el Vehículo Asegurado y siempre que la misma no supere los 500 kg. de peso, su traslado pudiera efectuarse sin desincorporar la misma y previa autorización del Asegurado, y la disponibilidad del proveedor que realizara el traslado. La Empresa de Seguros quedará exonerada de toda responsabilidad por daños sufridos por la carga en el proceso de traslado o por los daños ocasionados por la carga a tercero. En los casos de Vehículos de Carga pesada, (Tipo Chuto), sólo procederá el traslado del mismo, sin incluir la plataforma, remolque, low boy, tráiler u otro que se encuentre siendo remolcado por el mismo, el cual deberá ser despegado por el asegurado por sus propios medios, para poder realizar el traslado correspondiente.



## **CLÁUSULA 8: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA BÁSICA**

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso prevalecerán las de este Anexo.

**EI TOMADOR**

**por LA EMPRESA DE SEGUROS**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Oficio N° 23768 de fecha 3 de febrero de 2014.**